



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A.

21 MAR. 2018

F-001702

Señor:

FARID FERNANDEZ PONTON

Representante Legal

CLINICA DE LOS OJO DE SABANALARGA LTDA.

Carrera 19 N° 24 – 118

Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No.

00000277

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-069
Elaboró: Nini Consuegra charris
Calle 66 N° 54 - 43
Supervisó: Anira Mejía
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 13 de Septiembre del 2017, a la CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA., representada legalmente por el Dr. FARID FERNANDEZ PONTON.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001452 del 30 de Noviembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., es una entidad de tercer nivel que presta los servicios de:

- Servicio Ambulatorio.
- Consulta Médica General.
- Odontología.
- Cirugía (ambulatoria).
- Consulta de Optometría.
- Consulta de Oftalmología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 am a 12:00 m y 2:00pm a 5:00 pm de lunes a viernes y Sábados 8:00 am a 12:00 m. Atiende una cantidad de paciente de 40 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal. Con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios.

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/01/2017	4 Kilos		4 kilos
9/01/2017	4 kilos	1 kilo	5 kilos
16/01/2017	8 kilos		8 kilos
23/01/2017	5 kilos		5 kilos

C/12-3-12
116
12

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 00 2 77. DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

30/01/2017	5 kilos		5 kilos
Total	26 Kilos	1 kilos	27 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/02/2017	5 kilos		5 kilos
13/02/2017	2 kilos		2 kilos
22/02/2017	3 kilos		3 kilos
27/02/2017	8 kilos		8 kilos
Total	18 Kilos		18 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/03/2017	10 kilos		10 kilos
16/03/2017	5 kilos		5 kilos
25/03/2017	3 kilos		3 kilos
29/03/2017	3 kilos		3 kilos
Total	21 Kilos		21 Kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
5/04/2017	5 kilos		5 Kilos
12/04/2017	5 kilos		5 kilos
19/04/2017	7 kilos		7 kilos
26/04/2017	4 kilos		4 kilos
Total	11 kilos		11 Kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
04/05/2017	9 kilos		9 kilos
15/05/2017	4 kilos		4 kilos
23/05/2017	3 kilos		3 kilos
29/05/2017	4 kilos		4 kilos
Total	19 kilos		19 Kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/06/2017	3 kilos		3 kilos
12/06/2017	6 kilos		6 kilos
21/06/2017	5 kilos		5 kilos
28/06/2017	3 kilos		3 kilos
Total	17 kilos		17 kilos
julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
6/07/2017	8 kilos		8 kilos
13/07/2017	3 kilos		3 kilos
20/07/2017	5 kilos		5 kilos
26/07/2017	3 kilos		3 kilos
Total	19 kilos		19 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub. - total
2/08/2017	3 kilos		3 kilos
9/08/2017	5 kilos		5 kilos
18/08/2017	2 kilos		2 kilos
17/08/2017	4 kilos		4 kilos
Total	14 kilos		14 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la Clínica, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con orden de servicio N° SL0056/2009. Información enviada a la C.R.A mediante oficio Radicado N° 3529 del 2 de mayo del 2017 y N°7300 del 14 de agosto del 2017. En cuanto a los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada, no fueron presentados en la visita, de igual forma no han enviado esta información a la C.R.A.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Los residuos generados por la Clínica, no son pesados diariamente. El pesaje consignado en los Formatos RH1, es el que realiza la empresa especializada. Por tal motivo la clínica, no está diligenciando debidamente los Formatos RH1, como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la Clínica, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente las hojas de seguridad no son suministradas al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Los residuos generados son embalados y envasados, sin embargo no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa especializada.

En el momento de visita de seguimiento ambiental la Clínica, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La Clínica, apporto el cronograma de capacitación del periodo 2017, al igual que las actas de capacitación y los registros asistenciales. La última capacitación fue el 5 de agosto del 2017, en cuanto a las técnicas de limpiezas y desinfección.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la Clínica, se evidencio que el personal encargado de la gestión integral de los residuos, no cuenta con los Elementos de Protección Personal EPP.

En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., presentó el respectivo certificado de cierre del periodo 2016, ante el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos. Con fecha del 30 de marzo del 2017.

La Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos. Estos vertimientos líquidos generados por la Clínica, son provenientes de las actividades de limpiezas y procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. Actualmente no ha realizado el estudio de las aguas residuales.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., y revisada la información de los expediente 1726 -069, se puede concluir:

La Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá complementarlo de acuerdo a lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1162 del 3 de noviembre del 2016. Notificado el 18 de noviembre del

Jard

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

2016. Al igual del cumplimiento del proceso sancionatorio ambiental en el Auto N° 349 del 29 de marzo del 2017.

Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos generados, como lo establece el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en el Numeral 7.2.6.2 adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información del periodo 2016 en el aplicativo como Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo no ingreso la información del periodo 2011, información verificada en el SIUR el día 26 de octubre del 2017, consulta del periodo del balance diligenciados por el establecimiento del generador de RESPEL

*Teniendo en cuenta el tipo de residuo que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generado por la Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., considera un usuario de **impacto Moderado**.*

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: *Clínica de Ojos de Sabanalarga Ltda., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, estos vertimientos líquidos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal, sin embargo deberá realizar un estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual deberá contemplar los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 2015.*

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Jupat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

El Artículo 2.8.10.6 ibídem señala las Obligaciones del generador. *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (...).

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA., representada legalmente por el Dr. FARID FERNANDEZ PONTON, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA LTDA., identificada con el nit 900.008.600, ubicada en la Carrera 19 N° 24 – 118, representada legalmente por el Dr. FARID FERNANDEZ PONTON., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f. Deberá solicitar a la empresa transportista de los residuos peligrosos hospitalarios los formatos RHPS, debidamente diligenciados.
- g. Deberá actualizar de manera inmediata la información de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de los Residuos peligroso del periodo 2011, ante el aplicativo web.
- h. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- i. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE OJOS SABANALARGA LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- k. Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- l. Deberá llevar un control microbiológico al área de almacenamiento, con el fin de evaluar los procedimientos de desactivación y adoptar las medidas sanitarias. En cumplimiento a la normatividad vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001452 de 30 de Noviembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

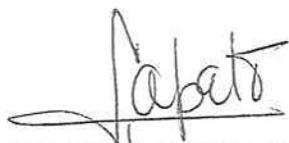
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL